

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **C70** -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

12 AGO 2008

VISTOS; La Hoja de Registro y Control N° 08868 de fecha 14 de abril del 2008; el Oficio N° 992-2008-GRP-420010.DRA.P. de fecha 11 de abril del 2008, perteneciente a **JUANA OLAYA VDA. DE JIMA**, mediante el cual se eleva el recurso de Apelación, y el Informe N° 1062 -2008/GRP-460000 del 15 de mayo del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente, **JUANA OLAYA VDA. DE JIMA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 186-2008.GOB.REG.PIURA-DRA.P. de fecha 13 de marzo del 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, mediante la cual resuelve otorgarle el beneficio de Subsidio por Fallecimiento, equivalente a tres (3) Remuneraciones Totales Permanentes, pues alega que el monto otorgado resulta contrario a Ley;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos por Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto, señalando que "(...) para el otorgamiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos por Sepelio deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente";

Que, así mismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene reiterando que "la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente", disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en los casos materia de resolución, por lo que no resulta amparable lo solicitado por la recurrente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y ; su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



070

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE.

Pág. 02.

12 AGO 2008

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **JUANA OLAYA VDA. DE JIMA**, contra la Resolución Directoral N° 186-2008.GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 13 de marzo del 2008; emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura; en la parte que le corresponde, por el beneficio de Subsidio por Fallecimiento, equivalente a tres (3) Remuneraciones Totales Permanentes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a doña **JUANA OLAYA VDA. DE JIMA**, en su domicilio legal en el A.H. Tupac Amaru S/N-Centro Poblado Cruceta-San Lorenzo; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

